

# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS Gobernador Interino Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN Secretario de Gobierno 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022









#### No.- 7293

EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 18 FRACCIÓN I, 38, FRACCIONES I Y II, 39 Y 42 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; 16 Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; OBJETIVO 9, METAS 9.1, 9.2 Y LÍNEAS DE ACCIÓN 9.1.2, 9.1.3, 9.2.2 Y 9.2.3 DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del artículo 25 establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece los parámetros a los que se deberán sujetar los órdenes de gobierno, los Poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos constitucionales en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las herramientas y programas de esta política pública.

Tal y como lo establece el artículo 38 de la ley general en la materia, el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es un portal electrónico donde el ciudadano y empresario puede consultar la información de todas las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones e inspectores del país en un solo lugar.

La información que los Sujetos Obligados (dependencias y entidades públicas estatales y municipales) registren en este portal es de carácter oficial y vinculante, por lo que los usuarios podrán exigir a la autoridad que se aplique conforme la información que encuentre publicada en el portal.

El 18 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial el Estado de Tabasco la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, con la finalidad de armonizar el marco jurídico estatal al mandato constitucional y a la normatividad federal en la materia. Dicha regulación establece en su artículo 37 la creación del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios como la herramienta tecnológica que compilará y pondrá a disposición para consulta de los ciudadanos y empresarios la información que facilitará el cumplimiento regulatorio, les otorgará seguridad jurídica, siendo de carácter público, por lo que toda la información contenida es vinculante para los Sujetos Obligados.

Los Registros de Trámites y Servicios y los Registros de Regulaciones, estatales y municipales, conforme al mismo ordenamiento, son parte integrante de dicho catálogo y su inscripción y actualización será de carácter permanente y obligatorio para aquellos entes públicos y poderes señalados en los artículos 1 y 26 de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En razón de lo anterior, estando facultado el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y EL REGISTRO DE REGULACIONES, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1**. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el marco de operación y las bases generales para la administración, integración y actualización de los Registros de Trámites y Servicios y de Regulaciones en los ámbitos Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 39, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La integración, administración, y actualización de estos registros se hará por medio de la plataforma electrónica del Catálogo Nacional, puesta a disposición por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), lo que contribuirá en su caso, a dar cumplimiento también a lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, respecto de esta plataforma.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su respectiva competencia, realizar la interpretación y vigilar cumplimiento de los Lineamientos.

**Artículo 2**. Para efectos de los presentes lineamientos, además de lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios se entenderá por:

- I. Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria: La persona servidora pública, nombrada por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, que administra la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional en el ámbito de su competencia;
- II. Analista Maestro: La persona servidora pública adscrita a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria que apoya en la revisión, validación y publicación de la información en el Catálogo Nacional, así como en la atención de las protestas ciudadanas;
- III. Analista Revisor: La persona servidora pública adscrita a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria que apoya al Analista Maestro en la revisión y validación de la información en el Catálogo Nacional, así como en la atención de las protestas ciudadanas;
- IV. Autoridad: A la Autoridad de Mejora Regulatoria; la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las autoridades de mejora regulatoria de los municipios, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de

mejora regulatoria y los comités internos de los Sujetos Obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia;

- V. Catálogo Nacional: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica administrada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que compila las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, inspectores, verificadores, ejecutores, visitadores, supervisores, expedientes, protestas ciudadanas y constancias de registro de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;
- VI. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria:
- VII. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios;
- VIII. **Despublicación**: La acción de suprimir o dar de baja la información, a petición del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria a través de la herramienta tecnológica una regulación, trámite o servicio inscrito en el Catálogo Nacional;
- IX. Encargado de Mejora Regulatoria: La persona servidora pública designada dentro de la estructura orgánica de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial, para aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley, en relación con el Catálogo Estatal.
- X. Estrategia: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria publicada en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8180 de fecha 27 de enero de 2021;
- XI. Inscripción: La acción de registrar, a petición del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria a través de la herramienta tecnológica, una nueva regulación, trámite o servicio en el catálogo nacional;
- XII. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XIII. Lineamientos: a los Lineamientos para la Operación del Registro de Trámites y Servicios y el Registro de Regulaciones, de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco señalados en los artículos 1 y 26 de la Ley, conformados en la plataforma Catálogo Nacional;

- XIV. **Modalidad**: Es la asociación de uno o un conjunto de trámites o servicios, que por su naturaleza tienen un objetivo similar, pero solicitan información distinta y/o se aplican de manera diferenciada a los solicitantes;
- XV. Modificación: La acción de actualizar, a petición del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria a través de la herramienta tecnológica, la información de una regulación, trámite o servicio en el Catálogo Nacional;
- XVI. Periódico Oficial: al Periódico Oficial del Estado de Tabasco:
- XVII. Publicación: La acción de poner a disposición de los solicitantes por parte de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, a petición del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria por medio de la herramienta tecnológica la información de una regulación, trámite o servicio en el Catálogo Nacional;
- XVIII. Registro Estatal: El Registro de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, de los entes públicos y poderes señalados en los artículos 1 y 26 de la Ley, en el ámbito de sus competencias y que está conformado o se conformará en la plataforma Catálogo Nacional;
- XIX. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, Norma Oficial Mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XX. RER: El Registro Estatal de Regulaciones de los Sujetos Obligados;
- XXI. RAA: La persona servidora pública asignada a la unidad administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información, designada por el titular de la misma, que apoyará en las tareas de edición y actualización de la información;
- XXII. RUA: La persona servidora pública titular de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado y responsable de la información, nombrado por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en acuerdo con el titular del Sujeto Obligado, que se encarga de la edición, revisión y actualización de la información de los registros de su unidad, en el Catálogo Nacional;
- XXIII. ROMR: La persona servidora pública, designada por la persona titular del Sujeto Obligado, con nivel de subsecretario, oficial mayor o su equivalente responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones que de ella deriven;

- XXIV. **Servicio**: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXV. **Servidor Público:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los Sujetos Obligados en el ámbito estatal o municipal, de conformidad con el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVI. **Solicitante**: Indistintamente la persona física o jurídica colectiva del sector social o privado que sea sujeta de una regulación, o solicite un trámite o servicio;
- XXVII. Sujeto Obligado: Las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado, de los Municipios, de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial;
- XXVIII. **Trámite**: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.
- **Artículo 3.** Cuando los plazos fijados en este ordenamiento sean en días, estos se entenderán como días hábiles a menos que exista disposición expresa que indique lo contrario, respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso, los días inhábiles. Dichos plazos, comenzarán a surtir sus efectos a partir del día siguiente de haber sido notificados.

Se contará como día inhábil cuando la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, por cuestiones de fuerza mayor, se encuentre inoperante por todo o una fracción del día, por lo que ese día no será computado.

### Capítulo II

### De la Herramienta Tecnológica del Catálogo Nacional para la Integración de los Registros de Trámites y Servicios y de Regulaciones

**Artículo 4**. El Catálogo Nacional funcionará a través de usuarios, flujos y formularios necesarios para la inscripción, actualización, atención y consulta de las regulaciones, trámites y servicios registrados por los Sujetos Obligados.

La herramienta tecnológica del Catálogo Nacional se encuentra en funcionamiento y operación en la liga electrónica catalogonacional.gob.mx.

### Artículo 5. Son usuarios del Catálogo Nacional:

 Por parte de las Autoridades de Mejora Regulatoria y Encargados de Mejora Regulatoria: a. Administrador de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria;

PERIODICO OFICIAL

- b. Analista Maestro;
- c. Analista Revisor;
- II. Por parte de los Sujetos Obligados:
  - a. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
  - b. Responsable de Unidad Administrativa;
  - c. Responsable de Área Administrativa;
- III. Por parte de la ciudadanía:
  - a. Solicitantes.

**Artículo 6.** Los Administradores de las Autoridades o Encargados de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables de administrar y habilitar a los ROMR y podrán, en su caso, administrar y habilitar usuarios de Analistas Maestros, mismos que podrán administrar y habilitar, en su caso, a usuarios de Analistas Revisores.

A su vez, los ROMR podrán administrar y habilitar, en su caso, a usuarios de RUA, mismos que podrán administrar y habilitar, en su caso, a usuarios RAA.

**Artículo 7.** Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información en el Catálogo Nacional. La legalidad y el contenido de la información que inscriban son de su estricta responsabilidad, y ésta será enviada a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria por parte del ROMR.

El ROMR es el responsable de integrar y actualizar la información en el Catálogo Nacional y podrá apoyarse para la edición, actualización y revisión de la información por los RUA, y éstos a su vez de los RAA.

La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria será el responsable de revisar, validar y publicar la información para disposición y uso de los Solicitantes, y podrá apoyarse al interior de su estructura orgánica de Analistas Maestros, y estos a su vez de Analistas Revisores para la revisión, validación y publicación de la información, conforme los recursos humanos y presupuestales disponibles.

Artículo 8. A partir del momento en que la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada en el Catálogo Nacional, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Nacional.

Artículo 9. Los usuarios del Catálogo Nacional contarán con una cuenta y contraseña única e intransferible para el uso de la herramienta electrónica. La Comisión Estatal podrá

implementar mecanismos de seguridad que disminuyan los riesgos que puedan vulnerar la información que conste en la plataforma digital.

Artículo 10. La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria podrá desarrollar su propia herramienta tecnológica para atender lo correspondiente al Catálogo Nacional conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Estrategia, siempre que cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos. Para lo anterior, la información que administren las Autoridades o Encargados de Mejora Regulatoria deberá interoperar con el Catálogo Nacional, con la finalidad de poner a disposición de los Solicitantes un único punto de contacto sobre las herramientas ahí concentradas.

La interfaz de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés, application programming interface) del Catálogo Nacional será el mecanismo mediante el cual se enviará la información de las regulaciones, trámites y servicios contenida en la herramienta electrónica que disponga la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria. Para tales efectos, la CONAMER publicará en su portal electrónico la política de uso de la interfaz de programación de aplicaciones.

Las Autoridades o Encargados de Mejora Regulatoria interesados deberán solicitar por escrito a la CONAMER el interés de interoperar la información con el Catálogo Nacional, haciendo del conocimiento a la Comisión Estatal dicha solicitud. Una vez recibida la anterior, la CONAMER enviará las claves correspondientes para el uso de la interfaz de programación de aplicaciones del Catálogo Nacional.

### Capítulo III Del Registro Estatal de Regulaciones

Artículo 11. El RER es el conjunto de registros electrónicos de todas las Regulaciones del Estado, los Municipios de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial en el ámbito de su competencia. Este registro será conformado y administrado a través del Catálogo Nacional y puesto a disposición para consulta de la ciudadanía en la página oficial de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en la herramienta digital nacional, a fin de mantener permanentemente actualizado el RER.

**Artículo 12.** El RER deberá contemplar para cada regulación al menos la siguiente información:

- Nombre de la regulación;
- II. Fecha de expedición o publicación;
- III. En su caso, vigencia de la regulación;
- IV. Autoridades que la emiten;

- V. Autoridades que la aplican;
- VI. Ámbito de aplicación;
- VII. Fechas en que ha sido actualizada;
- VIII. Tipo de ordenamiento jurídico;
- IX. Índice de la regulación;
- X. Objeto de la regulación:
- XI. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XII. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:
- XIII. Trámites o servicios relacionados con la regulación; y
- XIV. El fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir las regulaciones que normen sus actividades, que hayan sido expedidas por los órganos estatales facultados para ello y que les corresponda su aplicación e interpretación, así como las que sean emitidas por ellos en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 13.** Cada una de las regulaciones inscritas en el RER deberá relacionar los trámites y servicios del Registro Estatal.

**Artículo 14.** En caso de que la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

El apercibimiento señalado en el párrafo anterior, se deberá oficializar ya sea de forma física, por correo electrónico oficial o a través de la plataforma digital Catálogo Nacional.

### Capítulo IV Del Registro de Trámites y Servicios

**Artículo 15.** El Registro Estatal es el conjunto de registros electrónicos de los trámites y servicios a los que se refiere el artículo 43 de la Ley. Será conformado y administrado a través del Catálogo Nacional y puesto a disposición para consulta de la ciudadanía en la página oficial de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 16.** Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente lineamiento y se encuentren debidamente inscritos y actualizados en el Catálogo Nacional, con al menos la siguiente información y documentación:

- Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Homoclave;
- III. Nombre de la modalidad, en caso de que el trámite o servicio esté dividido en modalidades;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- V. Identificar si es trámite o servicio:
- VI. Beneficio del servicio, en su caso;
- VII. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio:
- VIII. Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio y sus datos de contacto oficial;
- IX. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;
- X. Tipo de trámite o servicio;
- XI. Pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización:
- XII. Requisitos para realizar el trámite o servicio, descripción y fundamento jurídico;
- XIII. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita, así como su fundamento jurídico;
- XIV. En caso de que el trámite o servicio incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- XV. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios:
- XVI. El formato o formatos correspondientes, la liga de descarga del formato, homoclave en caso de contar con una, fundamento jurídico, liga de Internet del Periódico Oficial y última fecha de publicación en dicho medio;
- XVII. Tiempo aproximado que le toma al Solicitante acumular los requisitos y llenar los formatos;
- XVIII. Especificar si es necesario agendar cita con el Sujeto Obligado para realizar el trámite o servicio, en su caso;

- XIX. En caso de contar con cita en línea, proporcionar la liga de Internet en donde se puede agendar;
- XX. En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria de manera previa, durante o después de la resolución del trámite o servicio, señalar el nombre, el Sujeto Obligado que la realiza, objetivo y fundamento jurídico;
- XXI. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio:
- XXII. Datos de la autoridad responsable de atender quejas y denuncias:
- XXIII. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, así como su fundamento jurídico;
- XXIV. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir la prevención, así como el fundamento jurídico de ambos;
- XXV. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y su fundamento jurídico;
- XXVI. Método para calcular el monto de pago de derechos o aprovechamiento del trámite o servicio;
- XXVII. Medios o alternativas para realizar el pago en su caso;
- XXVIII. Vigencia de la línea de captura para realizar el pago en caso de requerirla;
- XXIX. Especificar el momento en que se debe realizar el pago;
- XXX. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- XXXI. Criterios, condiciones o consideraciones necesarias para dar resolución al trámite o servicio, la metodología llevada a cabo para su resolución y, en su caso, su fundamento legal;
- XXXII. Canales de atención y los medios por los cuales es posible realizar el Trámite o Servicio, así como todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar o solicitar, incluyendo su domicilio;
- XXXIII. Días y horarios de atención al público;
- XXXIV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

- XXXV. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio y su fundamento jurídico;
- XXXVI. Cantidad de trámites o servicios que fueron solicitados en el año inmediato anterior, así como el resultado de estas resoluciones. Dicha cifra deberá ser actualizada durante el mes de enero de cada año:
- XXXVII. Sector, subsector, rama, subrama y clase de actividad económica regulada, conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte; y
- XXXVIII. Cualquier otra información que sea útil para que el interesado realice el trámite.

Artículo 17. Las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que sean señaladas y solicitadas por los trámites y servicios, deberán relacionarlas con el registro que se haga de las mismas en la herramienta correspondiente. En caso de que algún requisito sea algún trámite o servicio deberá relacionarse con la ficha correspondiente en el Registro Estatal. Asimismo, cada ficha de trámite o servicio, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado donde se pueda solicitar una protesta ciudadana.

**Artículo 18.** Todos los trámites y servicios deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el RER, en al menos lo siguiente:

- Origen o existencia del Trámite o Servicio;
- II. Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- III. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- IV. En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma;
- V. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- VI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- VII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- VIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

- IX. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso; y
- La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.

**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir, modificar o despublicar los trámites y servicios en el Registro Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refiere el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a que el Sujeto Obligado solicite la inscripción, modificación y/o despublicación de los trámites y servicios en el Registro Estatal, deberá efectuar la acción sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Registro Estatal se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente su modificación.

Los Sujetos Obligados que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Estatal de forma física.

Artículo 20. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Nacional ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, y deberán aplicar en todo momento las características y criterios establecidos en la ficha correspondiente.

En caso de incumplimiento del presente artículo, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

**Artículo 21.** Los Sujetos Obligados podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal o exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando la existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y su vigencia o aplicación no exceda los sesenta días;
- II. Deriven de una situación de emergencia; o
- III. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, el ROMR dará aviso previo a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, mediante una comunicación oficial, a través de medios físicos y/o electrónicos, en la que se funden y motiven las causas por las que es necesaria la aplicación adicional de los requisitos o de los trámites o servicios no inscritos en el Catálogo Estatal. En este supuesto, la aplicación de los trámites o servicios no podrá exceder de sesenta días.

**Artículo 22.** La omisión, o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Catálogo Estatal será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## Capítulo V De la Operación y Actualización de la Información en Catálogo Nacional

**Artículo 23.** Los Sujetos Obligados, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, podrán realizar inscripciones, modificaciones o despublicaciones al RER y al Registro Estatal.

**Artículo 24.** Para efectos del presente capítulo, un registro se refiere a la información de las Regulaciones, Trámites o Servicios.

**Artículo 25.** Las Autoridades o Encargados de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, deberán seguir el siguiente procedimiento para inscribir, modificar o despublicar información en el Registro Estatal.

- 1. Proceso de inscripción de información:
  - Sujeto Obligado
    - a) El RAA, para inscribir un registro que no había sido publicado anteriormente, deberá capturar la información mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional. Una vez completada, lo enviará al RUA.
    - El RUA, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, realizará la revisión de la información capturada por el RAA. Una vez validada la información, lo enviará al ROMR del Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito.
    - c) El ROMR, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, revisará la información del registro y la enviará a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria para su posterior publicación.
    - d) Cualquiera de los usuarios podrá regresar un registro al usuario anterior para la atención de comentarios, errores u omisiones.
  - II. Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria
    - a) El Analista Revisor de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, recibirá y analizará la solicitud de inscripción del registro.
    - Para efecto de la revisión del inciso anterior, el Analista Revisor deberá asegurarse que la disposición que fundamente la inscripción de la regulación, trámite o servicio, se encuentre vigente y publicada en el

Periódico Oficial correspondiente y, que la información de los registros se encuentre llenada y fundamentada conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

- c) En caso de que se identifique errores u omisiones en la información proporcionada, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al ROMR del Sujeto Obligado, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional o de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga.
- d) En el supuesto del inciso anterior, el Analista Revisor enviará una propuesta al Analista Maestro y este podrá aceptar la propuesta y enviarla al ROMR del Sujeto Obligado, o en su caso, formular la que estime conveniente, atendiendo en todo momento las disposiciones regulatorias aplicables.
- e) Los Sujetos Obligados, a través del ROMR, contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones realizadas y enviarán nuevamente el registro a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria. A su vez, el ROMR podrá enviar el registro para la atención de comentarios, errores u omisiones al RUA.
- f) En caso de que el Sujeto Obligado no haya solventado las observaciones realizadas por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, el registro se devolverá nuevamente por única ocasión al ROMR del Sujeto Obligado para que atienda dichas observaciones.
- g) En caso de que el Sujeto Obligado incumpla nuevamente y no solvente la o las observaciones, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria regresará el registro y este no será publicado, hasta que las observaciones sean atendidas. La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria comunicará su decisión al Sujeto Obligado de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga, dando vista a la autoridad competente en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) En caso de no haber errores u omisiones o habiéndose solventado las observaciones sobre el registro, el Analista Maestro enviará el registro al Administrador de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, quien publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Nacional.
- La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria notificará al Sujeto Obligado a través de medios físicos y/o electrónicos oficiales, el movimiento realizado en el Catálogo Nacional.

### 2. Proceso de modificación de información:

Sujeto Obligado

- El RAA, mediante la plataforma electrónica del Catálogo Nacional, realizará la modificación de la información correspondiente al registro. Una vez modificada la información del registro, lo enviará al RUA de la unidad administrativa al que se encuentra adscrito.
- b) El RUA, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, realizará la revisión de la información capturada por el RAA. Una vez validada la información, lo enviará al ROMR del Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito.
- El ROMR, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, C) revisará la información del registro y la enviará a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria para su posterior publicación.
- d) Cualquiera de los usuarios podrá regresar un registro al usuario anterior para la atención de comentarios, errores y omisiones.

#### 11. Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria

- a) El Analista Revisor de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, recibirá y analizará la solicitud de modificación del registro.
- b) Para efecto de la revisión del inciso anterior, el Analista Revisor deberá asegurarse que la disposición que fundamente la modificación de la regulación, trámite o servicio se encuentre vigente y publicada en el Periódico Oficial correspondiente y, que la información de los registros se encuentre llenada y fundamentada conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- En caso de que identifique errores u omisiones en la información C) proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones vinculantes al ROMR del Sujeto Obligado, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional.
- En el supuesto del inciso anterior, el Analista Revisor enviará una propuesta al Analista Maestro y este podrá aceptar la propuesta y enviarla al ROMR del Sujeto Obligado, o en su caso, formular la que estime conveniente, atendiendo en todo momento las disposiciones regulatorias aplicables.
- Los Sujetos Obligados, a través del ROMR, contarán con un plazo de cinco e) días para solventar las observaciones realizadas y enviarán nuevamente el registro a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria. A su vez, el ROMR podrá enviar el registro para la atención de comentarios, errores u omisiones al RUA.

f) En caso de que el Sujeto Obligado no haya solventado las observaciones realizadas por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, el registro se devolverá nuevamente por única ocasión al ROMR del Sujeto Obligado para que atienda dichas observaciones.

PERIODICO OFICIAL

- g) El Sujeto Obligado que incumpla nuevamente y no solvente la o las observaciones, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria regresará el registro y este no será publicado en el Catálogo Nacional, hasta que las observaciones sean atendidas. La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria comunicará su decisión al Sujeto Obligado de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga, dando vista a la autoridad competente de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) En caso de no haber errores u omisiones o habiéndose solventado las observaciones vinculantes sobre el registro, el Analista Maestro enviará el registro al Administrador de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, quien publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Nacional.
- La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria notificará al Sujeto Obligado a través de medios físicos o electrónicos oficiales, el movimiento realizado en el Catálogo Nacional.

### 3. Proceso de despublicación de información:

- Sujeto Obligado;
  - a) El RAA, mediante la plataforma electrónica del Catálogo Nacional, capturará la justificación por la que se debe despublicar el registro. Una vez actualizada la información del registro, lo enviará al RUA de la unidad administrativa al que se encuentra adscrito.
  - b) El RUA, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, realizará la revisión de la información capturada por el RAA. Una vez validada la información, lo enviará al ROMR del Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito.
  - c) El ROMR, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, revisará la justificación de la despublicación y la enviará a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria.
  - d) Cualquiera de los usuarios podrá regresar un registro al usuario anterior para la atención de comentarios, errores u omisiones.
- II. Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria;

- a) El Analista Revisor de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, recibirá y analizará la solicitud de despublicación del registro.
- b) Para efecto de la revisión del inciso anterior, el Analista Revisor deberá asegurarse que el fundamento jurídico que le da origen al trámite o servicio haya sido abrogado o derogado en el Periódico Oficial correspondiente. En el caso de las regulaciones, la regulación haya sido abrogada en el Periódico Oficial correspondiente o haya perdido efecto o vigencia.
- c) En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al ROMR del Sujeto Obligado, por los medios oficiales físicos o electrónicos con los que se disponga.
- d) En el supuesto del inciso anterior, el Analista Revisor enviará una propuesta al Analista Maestro y este podrá aceptar la propuesta y enviarla al ROMR del Sujeto Obligado o en su caso, formular la que estime conveniente, atendiendo en todo momento las disposiciones regulatorias aplicables.
- e) Los Sujetos Obligados, a través del ROMR, contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones; hecho lo anterior, enviarán nuevamente el registro a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria. A su vez, el ROMR podrá enviar el registro para la atención de comentarios, errores u omisiones al RUA.
- f) En caso de que el Sujeto Obligado no haya solventado las observaciones realizadas por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, el registro se devolverá nuevamente por única ocasión al ROMR del Sujeto Obligado para que atienda dichas observaciones.
- g) El Sujeto Obligado que incumpla nuevamente y no solvente la o las observaciones, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria regresará el registro y este no será publicado en el Catálogo Nacional, hasta que las observaciones sean atendidas. La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria comunicará su decisión al Sujeto Obligado de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga, dando vista a la autoridad competente de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) En caso de no haber errores u omisiones o habiéndose solventado las observaciones vinculantes sobre el registro, el Analista Maestro enviará el registro al Administrador de la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, quien despublicará dentro del término de cinco días la información.

 La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria notificará al Sujeto Obligado a través de medios físicos y/o electrónicos oficiales el movimiento realizado en el Catálogo Nacional.

Artículo 26. Para el cumplimiento del artículo anterior, las Autoridades o Encargados de Mejora Regulatoria y los ROMR podrán apoyarse de los Analistas Maestros y Revisores, así como de los RUA, o RAA respectivamente. Dichos usuarios de apoyo serán creados únicamente en caso que las Autoridades o Encargados de Mejora Regulatoria o ROMR así lo requieran. En este supuesto, para el cumplimiento del procedimiento descrito anteriormente únicamente es requerida la coordinación y comunicación entre la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria y los ROMR, de conformidad con el último párrafo del artículo 13 de la Ley.

PERIODICO OFICIAL

**Artículo 27.** Los Sujetos Obligados a través del ROMR, deberán presentar ante la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria un informe trimestral que deberá contener:

- Incidencias de los trámites y servicios registrados; es decir, inscripciones, eliminaciones, actualizaciones, y
- Frecuencia de los trámites y servicios prestados a los usuarios de manera mensual y total del trimestre, solicitudes aprobadas y negadas.

Dicho informe, será presentado dentro de los primeros 10 días, contados a partir del primer día de inicio del siguiente trimestre. En caso que por causa justificable, el Sujeto Obligado requiera tiempo adicional para cumplir con la entrega, previo al vencimiento, podrá solicitar a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria una prórroga por medio de correspondencia oficial misma que deberá fundar y motivar.

La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria podrá otorgar prórroga hasta por 5 días más que contarán a partir del día siguiente del término original notificándolo por escrito. Si a criterio de aquella o aquél, la solicitud resulta improcedente, el Sujeto Obligado, deberá entregar el informe en los tiempos establecidos en el párrafo anterior. Se otorgará una sola prórroga por año calendario.

Con excepción de los que cuenten con prórroga, el informe trimestral presentado fuera de los tiempos establecidos en el presente artículo, podrá ser recibido por Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, mismo que se considerará extemporáneo y únicamente tendrá validez para efectos estadísticos.

### Capítulo VI De las Sanciones

**Artículo 28.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal será sancionado por la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

En el caso de los Municipios y los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 26 de la Ley, la Comisión Estatal pondrá a disposición la asesoría técnica para el registro y actualización de la información en el Catálogo Nacional, así como para el cumplimiento de los Lineamientos. conforme a lo programado en la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes lineamientos, entrará en vigencia cuando sean implementados los registros a los que se refiere el artículo 52 de la Ley.

TERCERO. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal que opera para consulta ciudadana, se encuentra disponible en la liga electrónica cemer.tabasco.gob.mx

CUARTO. Se Abroga el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Implementación y Operación del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETYS), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento "D", número 7957 del 8 de diciembre de 2018.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO CMRTE-ORD-01-2022-AC-03, EN ATENCIÓN A LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CMRET/SE/ORD/01/2022, CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MEJORA RÉGULATORIA

Enrique Priego Oropeza Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco

Katia Ornelas Gil

Diputada Presidente de la Comisión de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico del H. Congreso del Estado

Secretario para el Desarrollo Económico

y la Competitividad

Jorge Suárez Vela Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso Comisionada Estatal de Mejora Regulatoria y Secretaria Ejecutiva del Consejo de Mejora Regulatoria

Presidente Wymicipal de Centla

Demètrio Morales cano Subsecretario de Auditoria de la Gestion Pública, Suplente del Secretario de la Función Pública

Roman de Artosa Palacios Subsecretario de Servicios Generales, Suplente del Secretario de Administración e Innovación Gubernamental

Presidente del Consejo Empresarial de Tabasco A. C. Yolanda del Carmen Osuna Huerta Presidente Municipal de Centro

Dariana Lemarroy de la Fuente
Diputada y Secretaria de la Comisión
Fomento y Desarrollo Industrial,
Económico, Artesanal, Comercial y
Turístico, Suplente del Presidente de la
Junta de Coordinación Política del H.
Congreso del Estado de Tabasco

Víctor Manuel Orozco Escorza
Coordinador General de Inversiones y
Fideicomisos, Suplente del
Secretario de Finanzas

Juan Carlos Castillo Guzmán Director General de Normatividad y Transparencia, Suplente de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos

Ing: Erik Padierna Landero Encargado de Despacho del Servicio Estatal de Empleo Tabasco

Dr. Luis Manuel Hernández Govea Secretario de Servicios Académicos, Suplente del Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

#### No.- 7294

PERIODICO OFICIAL

CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 18 FRACCIÓN I, 60 Y 76 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; 34, 35, 39 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, 5, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO Y EL OBJETIVO 10, METAS 10.1, 10.3 Y LÍNEAS DE ACCIÓN 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.3.1, 10.3.2 Y 10.3.3 DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y

#### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 "Desarrollo Económico", prevé como estrategia para el logro del objetivo 3.3.3.4., reducir de manera óptima la carga administrativa para el inversionista y el ciudadano mediante la disminución del costo económico social que representan los trámites y servicios gubernamentales, a través de una cultura de gestión basada en la eficiencia, la eficacia gubernamental, la transparencia y la desregulación.

Así también en su Eje Transversal 5 "Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública" prevé como estrategia para lograr el objetivo 5.3.3.3., contar con una gestión gubernamental eficiente, eficaz y ordenada, bajo los principios de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, para impulsar el bienestar de la población, a través de un nuevo diseño institucional, el orientar la gestión pública estatal hacia la modernización administrativa y la innovación gubernamental, a través de la formulación, ejecución y control de los proyectos, con base en la aplicación de programas de mejora continua, calidad y mejora regulatoria, gobierno digital, diseño de procesos, simplificación de trámites y evaluación.

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

En cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, El 18 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial el Estado de Tabasco la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, ordenamiento que, en su Sección Quinta, Capítulo IV denominado "De los programas de mejora regulatoria", prevé estos como una herramienta para mejorar las regulaciones vigentes e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Así, resulta necesario emitir las bases para la elaboración, implementación, presentación y evaluación de los Programas de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria por lo que de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 23 fracción III, 60, 61, 62, 76, 77, 78, 79, 80 y 84 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco y sus municipios.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo de Mejora Regulatoria de Tabasco tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA Y LA AGENDA REGULATORIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL

### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los Municipios del Estado, en los términos señalados en los Artículos 60 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como los periodos de avances correspondientes, y el calendario para su presentación.

Los Sujetos Obligados conforme la Ley, deberán someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria su Programa y la Agenda correspondiente.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- Agenda: Agenda Regulatoria, es la propuesta de la o las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir y deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- Autoridad: Autoridad de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria;
- III. Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Comité: los Comités Internos de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado;
- V. Correo Electrónico: cuenta de correo oficial que la Comisión asignó a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria y los enlaces de estos con la finalidad de hacer eficiente la comunicación entre ellos;
- VI. Formato: Documento que contiene un conjunto de las características técnicas y de presentación de la Agenda y el Programa, diseñado por la Comisión y puesto a disposición de los Sujetos Obligados;
- VII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Elaboración y Operación de los Programas de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;

- VIII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus municipios;
- IX. Programa: Programa de Mejora Regulatoria herramienta que tiene como objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios;
- X. ROMR: El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria; y
- XI. Sujeto Obligado: Las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y los Municipios.

### Capítulo II De los Sujetos Obligados

**Artículo 3.** Los Sujetos Obligados, en los procesos de elaboración e integración de la Agenda y los Programas, deberán cumplir con los criterios, indicadores, mecanismos y formularios, que determinen los Lineamientos.

Las unidades administrativas de estos, realizarán el análisis respectivo para incorporar sus propuestas de acciones para los periodos correspondientes.

**Artículo 4.** El ROMR de cada Sujeto Obligado conjuntamente con el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y 8 del Reglamento de la Ley, será el encargado de coordinar el llenado del Formato y seguimiento del Programa y la Agenda, mismos que deberán ser aprobados por el titular del Sujeto Obligado.

### Capítulo III De los Programas de Mejora Regulatoria

**Artículo 5.** La presentación y seguimiento de la Agenda y el Programa será por medio de los Formatos y el calendario que la Autoridad emita y ponga a disposición de los Sujetos Obligados para tal fin.

**Artículo 6.** El Programa será entregado por el ROMR en el primer trimestre del año que aplique de manera oficial ya sea de forma física o por medio de Correo Electrónico, debiendo realizar tres reportes periódicos sobre los avances y acciones correspondientes en las siguientes fechas:

- Primer reporte: Tercera semana de junio;
- Segundo reporte: Tercera semana de agosto, y
- III. Tercer reporte: Tercera semana de noviembre.

La Comisión podrá solicitar a los Sujetos Obligados reportes complementarios a fin de monitorear el cumplimiento del Programa propuesto.

Artículo 7. Los ROMR podrán solicitar prórroga para la entrega del Programa, mediante oficio dirigido a la Autoridad que deberá ser entregado de forma física o por Correo Electrónico, manifestando la causa que justifique su solicitud.

La solicitud deberá presentarse 5 días hábiles previos al vencimiento del plazo para la entrega del Programa.

La Autoridad otorgará por una sola ocasión, prórroga de hasta 30 días naturales para la presentación del Programa, mismo que no eximirá de la obligación de presentar los reportes periódicos de avances y acciones en las fechas señaladas para tal efecto.

La omisión en la entrega del programa actualizará lo previsto por el artículo 88 de la Ley.

### Capítulo IV Del Contenido del Programa de Mejora Regulatoria

**Artículo 8**. Los Sujetos Obligados para la elaboración de los Programas deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley, para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de los trámites y servicios. Para tales efectos, los Programas contemplarán las siguientes acciones:

- Simplificación a trámites y servicios, y
- II. Mejora a la regulación vigente.

En el caso de la fracción II del presente artículo, derivado de la formulación de la reforma, adición o derogación de la o las disposiciones contenidas en el Programa, deberán contar con la validación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de conformidad con lo establecido en las fracciones IV, XV y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Artículo 9**. Las acciones de simplificación de trámites y servicios que podrán ser incluidas en los Programas son:

- Acciones de modernización y sistematización de los trámites y servicios;
- II. Ampliación de vigencia;
- III. Digitalización de punta a punta;
- Diversificación del medio de pago;
- V. Eliminación de requisitos, datos o documentos;
- VI. Establecimiento de afirmativa ficta;

- VII. Facilitar a otros sujetos obligados el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio a ser incorporadas al Expediente para Trámites y Servicios;
- VIII. Fusión de trámites o servicios (la unión de trámites o servicios siempre y cuando estén simplificados);
- Mejora de medios digitales del trámite o servicio;
- Mejora el nivel de información y procedimiento del trámite;
- Reducción de plazo máximo de resolución;
- Rediseño de procesos para la gestión de trámites y servicios;
- XIII. Reducir el número de interacciones en ventanillas para realizar los trámites;
- XIV. Simplificación y digitalización de formatos;
- XV. Supresión de obligaciones o condicionantes para la resolución del trámite o servicio;
- XVI. Transformación de un trámite en un aviso;
- XVII. Procedimiento de resolución inmediato; y
- XVIII. Otro tipo de acción que agilice la resolución del Trámite o Servicio.

La redacción general de los Programas deberá ser presentada de forma clara, objetiva y de fácil comprensión para los ciudadanos.

**Artículo 10.** El Programa contará con una introducción, que se conformará registrando generalidades sobre el Sujeto Obligado, su naturaleza y contexto del programa.

Artículo 11. Cada Sujeto Obligado iniciará con la realización de los diagnósticos, tanto del marco regulatorio como de los trámites y servicios contenidos en la plataforma de Catálogo Nacional.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán de realizar un diagnóstico de su marco regulatorio vigente, considerando los trámites y servicios contenidos en cada regulación. La derivación del diagnóstico permitirá conocer la calidad y eficiencia de la regulación, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos, considerando que la revisión:

 Atenderá al marco regulatorio que se encuentre actualizado, en el cual se fundamenta la actuación de cada Sujeto Obligado, y que se encuentra inscrito en el Registro de Regulaciones;

- Verificará la vigencia de la regulación, tomando en consideración la fecha de su emisión y analizando aquellas que no guarden una situación jurídica actualizada;
- III. Identificará el fundamento para la realización de trámites y servicios, así como los supuestos específicos de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y resoluciones emanadas de la regulación; y
- IV. Contendrá la totalidad de regulaciones que encuadren en la articulación y cumplimiento de los fines institucionales que correspondan a una realidad jurídica, social y económica, que brinden certeza y seguridad jurídica.

**Artículo 13.** Los Sujetos Obligados deben integrar al Programa información relativa al estado que guardan los trámites y servicios que ofrecen realizando su priorización atendiendo lo siguiente:

- Actores del proceso: todas las personas que intervienen en la gestión del trámite y servicio, pueden ser internas si son trabajadores del Sujeto Obligado responsable del trámite, o externo si pertenece a otra instancia;
- Costo/apoyo: Retribución monetaria que recibe el Estado, a cambio de la prestación del trámite o servicio;
- III. Frecuencia: Número de veces en que se lleva a cabo el trámite mensualmente;
- IV. Impacto: efecto o consecuencias del trámite o servicio en forma individual y colectiva;
- Monto: es el recurso económico o material, otorgado por el Sujeto Obligado, al particular;
- VI. Nivel de digitalización: grado de sistematización de los trámites y servicios que el Sujeto Obligado pone a disposición de los interesados, por medio de medios digitales;
- VII. Número de requisitos: Cantidad de documentos que se solicitan al ciudadano, para iniciar el procedimiento, se consideran los formatos o escritos solicitados;
- VIII. Pasos: Cantidad de actividades en que puede descomponerse el proceso, como expresión de su complejidad;
- IX. Plazo de respuesta: Tiempo de resolución o finalización del trámite; y
- Quejas: Proporción de quejas del trámite o servicio presentadas por el usuario en el año anterior.

Artículo 14. Como resultado del diagnóstico del marco normativo, los Sujetos Obligados considerarán en un orden de prioridades y jerarquía de importancia, las regulaciones sujetas a adición, reforma o derogación, así como los trámites y servicios a mejorar y simplificar.

**Artículo 15.** Los Sujetos Obligados deberán enunciar los objetivos y el plazo que se pretenden alcanzar con la ejecución del Programa, aquello que representa el reto a superar de desempeño esperado y expresarse considerando los siguientes criterios:

- Medible, los objetivos serán susceptibles de ser cuantificados, estableciéndose cifras concretas sobre su alcance, permitiendo ser comunicados con precisión;
- II. Dimensión temporal, especificando un plazo para la consecución del objetivo;
- Realistas, debiendo ser alcanzable; y
- IV. Inteligibles, expresarse en términos claros, concisos y comprensibles.

**Artículo 16.** Los Sujetos Obligados deberán describir en líneas de acción del Programa las especificaciones de las actividades comprometidas a realizar en:

- Mejora de la regulación, atendiendo a;
  - a) La modificación de una regulación (reforma, adición o derogación de algún artículo, sección, capítulo o título); y
  - b) La eliminación de una regulación (Abrogación).
- II. Simplificación de trámites y servicios atendiendo a:
  - La eliminación total del trámite o servicio, siempre y cuando no se pretenda crear simultánea o posteriormente un trámite con efectos equivalentes; y
  - La modificación que derive en una acción de simplificación y mejora del trámite o servicio.

**Artículo 17.** Las acciones de mejora de la regulación que podrán ser incluidas en los Programas se realizarán bajo los siguientes criterios:

- Identificar las alternativas regulatorias y no regulatorias para la problemática que pretende solucionar; y
- Atender los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria establecidos en la Ley.

Artículo 18. El Programa y la Agenda se integrarán con base en los siguientes apartados:

 Apartado de Agenda Regulatoria. Contendrá la información presentada mediante el Formato correspondiente; II. Apartado de trámites y servicios. Establecerá las acciones a realizar, objetivos, metas y fechas compromiso para la simplificación, modificación, sustitución, eliminación o fusión de cada uno de los trámites y servicios que preste el Sujeto Obligado.

En este apartado se deberán incluir los mapeos de procesos que realice o en los que participe el Sujeto Obligado, como parte de las acciones para la simplificación administrativa, por lo que deberán priorizar los trámites y servicios que considere o bien, a sugerencia de la Autoridad, aquellos que se detecte que impliquen mayor costo económico, que impacten a la economía o sean más recurrentes:

III. Apartado de regulaciones. Establecerá las acciones a realizar, objetivos, metas para la mejora a la regulación vigente (adiciones, reformas o derogaciones).

### Capítulo V De la Agenda Regulatoria

**Artículo 19.** La Agenda, integrará la propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretendan expedir y que deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria; dicha integración se hará atendiendo lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley.

**Artículo 20.** La Agenda, deberá contener por lo menos los siguientes datos, tanto del Sujeto Obligado, como del proyecto de regulación:

- Datos de identificación:
  - a) Nombre del Sujeto Obligado;
  - b) Nombre v cargo del ROMR:
  - c) Correo electrónico oficial; y
  - d) Número telefónico oficial y su extensión.
- II. Información de la Regulación:
  - a) Nombre preliminar o definitivo:
  - b) Materia sobre la que versará;
  - c) Problemática que se pretende resolver;
  - d) Justificación para emitirla;
  - e) Fecha tentativa de presentación:
  - f) En su caso, enumerar la cantidad y nombres de los trámites o servicios que cree la regulación; y
  - g) Tipo de regulación.

Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda atendiendo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley. En el caso de la o las regulaciones propuestas en la Agenda que no sean emitidas por el ente facultado para ello, podrán ser incluidas para el próximo periodo, o desincorporadas de la misma.

### Capítulo VI De la Revisión y Autorización de los Programas de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria

**Artículo 21.** Los Programas de Mejora Regulatoria serán revisados por la Autoridad, bajo los siguientes criterios:

- Que sean presentados mediante los Formatos establecidos para tal fin y en cumplimiento del calendario señalado en los presentes Lineamentos;
- Que los nombres de los trámites y servicios estén vinculados con los registrados en el Registro Estatal conformado en el Catálogo Nacional; y
- III. Que cumpla con las especificaciones de carga de información y señale los plazos para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos.

Artículo 22. La Autoridad podrá emitir opiniones o propuestas específicas para la mejora de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios prestados por los Sujetos Obligados, quienes deberán valorar su incorporación a los programas, o bien, manifestarán las razones por las cuales no se considera factible, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley.

Artículo 23. Los Programas serán autorizados cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Guarden congruencia con los principios rectores en la materia;
- Sean presentados a través de los Formatos y firmados por el ROMR o el titular del Sujeto Obligado en su caso; y
- III. Haber atendido las observaciones realizadas por la Autoridad en la etapa de revisión.

La Autoridad notificará por los medios oficiales de forma física o por Correo Electrónico que el Programa fue autorizado, quien lo regresará firmado a la Comisión para que se someta a consulta pública en la página web de la Autoridad.

### Capítulo VII De la Difusión y Consulta Pública de los Programas de Mejora Regulatoria y la Agenda

Artículo 24. Presentado y autorizado el Programa y la Agenda, la Autoridad procederá a su publicación en su página de internet, así como de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y del respectivo municipio en las cuales, además se someterá a consulta pública durante, al menos por 20 días naturales a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Herramienta informática mediante la cual las personas interesadas podrán compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones;
- II. Foros de Consulta pública en regiones representativas del estado en donde se podrá convocar a integrantes de los sectores público, privado y académico para expresar sus experiencias, opiniones y recomendaciones respecto a las regulaciones, trámites y servicios; y
- III. Encuestas de salida a usuarios de los trámites y servicios en las oficinas que los ofrecen.

Los Sujetos Obligados promoverán la consulta pública de su Programa o Agenda, a través de medio de difusión impreso o electrónico de que dispongan.

Artículo 25. Los comentarios y propuestas recabados, serán remitidos a los Sujetos Obligados por correspondencia oficial de forma física o por Correo Electrónico. Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas recabados durante la consulta pública, para incorporarlas a sus Programas o Agenda, en su defecto, de conformidad con los artículos 60 y 78 de la Ley, o en su caso, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación en un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente en que concluyó la consulta pública y en cualquiera de los siguientes términos;

- Propuesta aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado acepte la propuesta en su totalidad;
- Propuesta aceptada con modificaciones: En caso de aceptar la propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción del Programa o Agenda preliminar propuesto; y
- III. Propuesta no aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado no considere factible su incorporación al Programa o no esté de acuerdo con la propuesta.

### Capítulo VII Del Seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 26. En el seguimiento de los Programas, el ROMR deberá cumplir con lo siguiente:

- Emitir reportes de avances de acuerdo con el calendario, a través del Formato y enviarlo por correspondencia oficial de forma física o por Correo Electrónico;
- II. Por cada acción descrita en el Programa, agregar evidencia de las acciones realizadas, cuando aplique;
- III. Guardar congruencia con lo descrito en los programas autorizados; y

 Atender las observaciones realizadas por la Autoridad derivado de los reportes de avance.

### Capítulo VIII De la Evaluación del Programa de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria

Artículo 27. La evaluación del Programa y la Agenda se medirá con base en los siguientes criterios:

- Por medio de formularios y cuestionarios que permitan evaluar los trámites y servicios; y
- II. Con base al número de mapeos de procesos de trámites y servicios al interior del Sujeto Obligado; también se deberán establecer fechas compromiso para la realización, presentación y seguimiento hasta la entrega de resultados de los mapeos de procesos.

En caso de haber realizado algún mapeo de procesos, el ROMR deberá dirigir por oficio de forma física o por Correo Electrónico a la Autoridad, los resultados del mismo.

**Artículo 28.** Para las Regulaciones, se considerará que la mejora ha sido cumplida una vez que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en sus respectivos Registros de Regulaciones.

Para los trámites y servicios, se entenderá el cumplimiento cuando la simplificación se encuentre implementada y la información junto con la documentación (formatos) si la hubiere, sean actualizados y debidamente inscritos en sus correspondientes registros de trámites y servicios.

El ROMR, en ambos casos, deberá informar por los medios oficiales de forma física o por Correo Electrónico el cumplimiento señalado en el presente artículo.

### Capítulo IX De la Vigilancia del Programa de Mejora Regulatoria

**Artículo 29.** Los Programas aprobados por la Autoridad son vinculantes para los Sujetos Obligados, por lo que no podrán darse de baja salvo que reduzcan las cargas administrativas de los trámites y servicios manifestados originalmente.

**Artículo 30.** Los Sujetos Obligados que estimen o identifiquen la posibilidad de no cumplir con las metas de simplificación de trámites y servicios en sus Programas, podrán solicitar a la Autoridad su refrendo para el siguiente periodo por única ocasión, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo establecido en el calendario.

En este supuesto, el Sujeto Obligado deberá presentar ante la Autoridad la justificación del motivo de no haber alcanzado dicha simplificación; y esta, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles podrá resolver en dos sentidos:

- Positivo. Cuando la justificación presentada por el Sujeto Obligado exponga de forma clara y con evidencias contundentes la imposibilidad de llevar a cabo la simplificación; o
- II. Negativo. Cuando la justificación sea ambigua, sin claridad y las evidencias aportadas sean insuficientes.

En ambos casos, la Autoridad podrá solicitar aclaraciones de la información o de las evidencias presentadas, que deberá ser entregadas por el Sujeto Obligado en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La resolución por parte de la Autoridad será comunicada al Sujeto Obligado de manera oficial por medio físico o Correo Electrónico.

El Sujeto Obligado que haya recibido una resolución en sentido negativo deberá aplicar el programa en la forma que haya sido aprobado, otorgándole de manera implícita una prórroga por un plazo de 30 días naturales, adicionales al término previsto inicialmente en el programa.

**Artículo 31.** A los tres meses previos del cierre de la Administración Pública Estatal, los Sujetos Obligados presentarán de manera oficial, un informe final de resultados sobre el cumplimiento del Programa, dirigido a la Autoridad y firmado por el ROMR. Considerando incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Exposición general de las acciones cumplidas comprometidas en el Programa, y la descripción específica de la evidencia que lo compruebe;
- II. Exposición general de las acciones no cumplidas comprometidas en el Programa, y la razón y/o evidencia específica que lo justifica;
- III. Descripción de los hallazgos relevantes encontrados en el proceso de ejecución de Programa; y
- IV. Las recomendaciones, sugerencias y conclusiones sobre el proceso de gestión del Programa.

**Artículo 32.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán interpretados y resueltos por la Autoridad.

### Capítulo X De las Sanciones

**Artículo 33.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos por los servidores públicos, será sancionado por la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO**. Los Formatos señalados en la fracción VI del artículo 2 de los presentes Lineamientos, serán expedidos por la Autoridad en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**TERCERO**. En el primer año de aplicación, el Programa será entregado por el ROMR en el trimestre posterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, debiendo presentar los informes en los periodos que apliquen.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO CMRTE-ORD-01-2022-AC-02, EN ATENCIÓN A LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CMRET/SE/ORD/01/2022, CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Enrique Priego Oropeza
Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de
Tabasco

Katia Ornelas Gil
Diputada Presidente de la Comisión de
Fomento y Desarrollo Industrial,
Económico, Artesanal, Comercial y
Turístico del H. Congreso del Estado

José Friedrich García Mallitz Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad

Jorge Suárez Vela Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso Comisionada Estatal de Mejora Regulatoria y Secretaria Ejecutiva del Consejo de Mejora Regulatoria

Lluvia Salas López Presidente Municipal de Centia

Demetrio Morales Cano Subsecretario de Auditoria de la Gestion Pública, Suplente del Secretario de la Función Pública

Román de la Bosa Palacios Subsecretario de Servicios Generales, Suplente del Secretario de Administración e Innovación Gubernamental

Lic. Edgar Alejandro Garduño Paz Presidente del Consejo Empresarial de Tabason, A. C. Nolanda del Carmen Osuna Huerta Presidente Municipal de Centro

Dariana Lemarroy de la Fuente
Diputada y Secretaria de la Comisión
Fomento y Desarrollo Industrial,
Económico, Artesanal, Comercial y
Turístico, Suplente del Presidente de la
Junta de Coordinación Política del H.
Congreso del Estado de Tabasco

Víctor Manuel Orozco Escorza
Coordinador General de Inversiones y
Fideicomisos, Suplente del
Secretario de Finanzas

Juan Carlos Castillo Guzmán
Director General de Normatividad y
Transparencia, Suplente de la
Coordinadora General de Asuntos
Jurídinos

Ing. Erik Padierna Landero Encargado de Despacho del Servicio Estatal de Empleo Tabasco

Dr. Luis Manuel Hernández Govea Secretario de Servicios Académicos, Suplente del Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

#### No.- 7295

### Introducción

La Mejora Regulatoria, como política pública del estado mexicano ha impulsado a lo largo de los años que los entes gubernamentales de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal en sus respectivas competencias, pongan a disposición de los ciudadanos y empresarios la información necesaria para facilitar el acceso a las regulaciones, trámites y servicios de su interés, utilizando los medios tecnológicos para dicho fin.

El 27 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8180 Suplemento "C", la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, que es el documento programático que tiene como finalidad articular los esfuerzos que en materia de mejora regulatoria habrán de ejecutar los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias para la consecución de los fines allí planteados.

La Estrategia Estatal se compone por 3 pilares fundamentales, que en su conjunto y de aplicarse de forma correcta, garantizan que la política pública de mejora regulatoria impacte contundentemente y de forma favorable en las actividades que llevan a cabo los ciudadanos y empresarios de Tabasco, ya que permite el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, brindar certidumbre jurídica, corregir las fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y, en general, promover las reglas que permitan generar una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población.

Mención aparte merecen los beneficios que trae en las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, ya que mediante su aplicación logra su eficiente funcionamiento y el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Los pilares señalados se definen como:

- Políticas: corresponden a las normas a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para implementar políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.
- Instituciones: Las instituciones en materia de mejora regulatoria corresponden a los órganos e instancias encargadas de promover la política de mejora regulatoria en el Estado y los municipios, en este caso la Comisión Estatal, las Autoridades Municipales y los Encargados en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa.
- Herramientas: corresponden a los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites, servicios e inspecciones. La implementación de las herramientas se contempla a través de los instrumentos tecnológicos diseñados para dicho fin.

En atención a los pilares precisados en la Estrategia Estatal, se delinearon los objetivos, metas y líneas de acción, que definen tiempos para la implementación de los programas y herramientas de esta política pública.

### Justificación

Se ha identificado que algunos de los objetivos, metas y líneas de acción, requieren de adecuaciones que permitan un seguimiento puntual en su implementación; en otros, se hace necesario el cumplimiento de algunos objetivos en la estrategia nacional que involucran el desarrollo de las herramientas del catálogo nacional, para poder lograr su homologación a nivel estatal; y en otros casos se ha hecho innecesaria su implementación, ya que se refieren a la emisión de documentos que inciden en las funciones de la Comisión Estatal, tales como su reglamento interior, manual de organización y de procedimientos, para las cuales, debido a la estructura orgánica de la dependencia estatal donde quedó inserta, como parte de ella, su sustento jurídico y administrativo deben estar incluidos en los documentos emitidos para la vida administrativa de la dependencia estatal.

Por ello, el presente instrumento, propone diversas adecuaciones a la Estrategia Estatal, con la finalidad de establecer los tiempos de implementación de las herramientas y los programas en el ámbito municipal, modificación de la temporalidad para la emisión de algunos lineamientos de las herramientas, y la eliminación de la elaboración de algunos documentos que por su naturaleza jurídica resulta innecesaria su emisión.

#### Fundamento Jurídico

Para efectos de realizar la modificación que se plantea en el presente documento, resultan aplicables las siguientes regulaciones:

- El artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece que los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria, que tengan como finalidad la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, la reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.
- Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de agosto de 2018, desarrolla los principios y objetivos de esta política pública, a través de la implementación de las estrategias, herramientas y programas que en ella se establecen.
- Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, aprobada en sesión por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, y publicada el 30 de agosto de 2019. Instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, publicada el 18 de mayo de 2019, establece las bases, principios, objetivos, programas y herramientas que los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal deberán implementar para alcanzar los fines de esta política pública.
- El artículo 21 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria define a la Estrategia como el instrumento programático que tiene como finalidad articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados, a efecto de asegurar el cumplimiento de los principios y objetivos ahí planteados, los artículos 22, 23 fracciones III y VII, 25 fracción IV, establecen que el Titular de la Comisión Estatal en funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, está facultado para proponer a dicho órgano las directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los artículos 14 y 18, fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, que somete a su consideración la Comisión Estatal.

#### **ACUERDO**

Artículo Único. Se reforman las líneas de acción 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3 relativas a la fecha máxima de implementación en la elaboración, aprobación y publicación de los lineamientos del Pilar de Herramientas, del "Expediente para Trámites y Servicios"; así como las líneas de acción 10.2.1, 10.2.2 y 10.2.3 referentes a la fecha máxima de elaboración, aprobación y publicación de los lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio para propuestas regulatorias (Ex Ante) y para regulaciones existentes (Ex Post), así como la denominación del Objetivo 11. Se derogan la Meta 4.1 y las Líneas de acción 4.1.1 y 4.1.2, del Pilar Instituciones, relacionadas con la elaboración del reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos de la Comisión Estatal. Se adicionan la Meta 11.7, y las Líneas de Acción 11.7.1, 11.7.2, 11.7.3, 11.7.4, 11.7.5, 11.7.6 y 11.7.7 del Pilar Herramientas, relativas a la implementación del Catálogo Nacional en el ámbito Municipal, todos de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

### ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

7. Objetivo, Metas y Líneas de Acción

• • •

Políticas

Objetivo 1 al 3. ...

Objetivo 4. ...

Meta 4.1 Se deroga.

Línea de acción 4.1.1 Se deroga. Línea de acción 4.1.2 Se deroga.

Meta 4.2...

Objetivo. 5 al 10. ...

Objetivo 11. Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria en el ámbito Municipal.

Meta 11.1 al 11.6...

Meta 11.7 Promover la inscripción de los 17 municipios del Estado al Catálogo Nacional.

Línea de Acción 11.7.1 Emitir invitaciones a las administraciones municipales para que cumplan con la obligación de inscribir y actualizar permanentemente información de su competencia en el Catálogo Nacional.

Línea de acción 11.7.2 Enviar a la CONAMER las Cartas de Intención de las administraciones municipales interesadas en realizar la inscripción de información al Catálogo Nacional.

Línea de acción 11.7.3 Capacitar en la operación de la plataforma digital a los servidores públicos de los ayuntamientos municipales interesados en cumplir con la inscripción de información a Catálogo Nacional.

Línea de acción 11.7.4 Inscripción de la información en la plataforma Catálogo Nacional.

Línea de acción 11.7.5. Dar seguimiento al proceso de registro de información por las administraciones municipales en la plataforma digital e informar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal con la periodicidad que esta establezca.

Línea de acción 11.7.6. Mantener permanentemente actualizada la información inscrita en el Catálogo Nacional.

Línea de acción 11.7.7 Administrar la información inscrita por los Sujetos Obligados en el Catálogo Nacional.

Objetivo 12. ...

### 8. IMPLEMENTACIÓN

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	4.1	4.1.1 Se Deroga	Se Deroga	Se Deroga
4	Se Deroga	4.1.2 Se Deroga	Se Deroga	Se Deroga

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
9	9.3	9.3.1	CEMER	1º semestre de 2023
9		9.3.2	Consejo Estatal	1º semestre de 2023

9.3.3	CEMER	1º semestre de 2023

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	10.2	10.2.1	CEMER	1º semestre de 2023
10		10.2.2	Consejo Estatal	1º semestre de 2023
		10.2.3	CEMER	1º semestre de 2023

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	11.7	11.7.1	CEMER	1º Semestre de 2024
		11.7.2	CEMER	1º Semestre de 2024
		11.7.3	CEMER	1º Semestre de 2024
		11.7.4	Municipios	Durante todo el periodo de la Administración Municipal
11		11.7.5	Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria	Durante todo el periodo de la Administración Municipal
		11.7.6	Municipios	Durante todo el periodo de la Administración Municipal
		11.7.7	Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria	Durante todo el periodo de la Administración Municipal

Propuesta de reforma, derogación y adición de diversas disposiciones de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, que se somete a consideración de los Integrantes con derecho a voz y voto del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO CMRTE-ORD-01-2022-AC-04, EN ATENCIÓN A LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CMRET/SE/ORD/01/2022, CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATOR

Enrique Priego Oropeza Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco

Katia Ornelas Gil Diputada Presidente de la Comisión de Fomento y Desarrollo Industrial. Económico, Artesanal, Comercial y Turístico del H. Congreso del Estado

José Friedrich García Mallitz Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad

Jorge Suárez Vela Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso Comisionada Estatal de Mejora Regulatoria y Sechetaria Ejecutiva del Conseje de Mejora Regulatoria

Yolanda del Carmen Osuna Huerta Presidente Municipal de Centro

uvia Salas López Ne Municipal de Centla

Dariana Lemarroy de la Fuente Diputada y Secretaria de la Comisión Fomento y Desarrollo Industrial. Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, Suplente del Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco



Demetrio Morales Cano Subsecretario de Auditoria de la Gestión Pública, Suplente del

Secretario de la Función Pública

Román de la Rosa Palaciós Subsecretario de Servicios Generales, Suplente de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental

Lic. Edgar Alejandro Garduño Paz Presidente del Consejo Empresarial de Tabasco, A. C. Víctor Manuel Orozco Escorza
Coordinador General de Inversiones y
Fideicomisos, Suplente del
Secretario de Finanzas

Juan Carlos Castillo Guzmán Director General de Normatividad y Transparencia, Suplente de la Goordinadora General de Asuntos Jurídicos

Ing. Erik Padierna Landero Encargado de Despacho del Servicio Estatal de Empleo Tabasco

Dr. Luis Manuel Hernández Govea Secretario de Servicios Académicos, Suplente del Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco



### **INDICE TEMATICO**

No. Pub.	Contenido	Página			
No 7293	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y EL REGISTRO DE REGULACIONES, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO. SEGOB				
No 7294	LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA Y LA AGENDA REGULATORIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARA ESTATAL EN LOS AMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL. SEGOB	22			
No 7295	ADECUACIÓN DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SEGOB	36			
	INDICE	44			



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000506252927|

Firma Electrónica: j9tvZdGBKkzEt064ISBOsTCW6gy1frd+uj4wTan9j63uuG3kejdmV3/bdPQpxisav9ellYPqoPzojXH pYLslscN+RsZjXctEYWXxm8ZyX+u7Z1/lbHp/jjzhM31CviuVzbyA6uQtp5fesEBWXoEiOKKCklxhdb//ttjz5Rduyx2QZ ISh0oYKJ5bxzdvmWa5vmUAqhFp/y2ZLSDtFtWpJHEVg8xfh9vaYWakgE9GITkqGFq+g+QNunTvXD1eDF2gvDgJI WnJxUiEcgs7DAPUAdir/vuXGOAfjobmuHZWdlWu4YO7VLTO+xZXBLh1ih9vMbNxaeWHGOiytcuRtjnM2eA==